

Código TRD:

Bogotá D.C., 16 NOV 2016

VC- 0003200

Señor
MARIO LUIS BENÍTEZ ARBOLEDA
C.C N° 94.453.717

**Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa**

Radicado Externo: 26514
Fecha: 2016-11-16 11:52:17
Destinatario: MARIO LUIS BENITEZ
ARBOLEDA
Folios: 2
Anexos: SIN ANEXOS


Respetado señor Benítez:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000490 del 25 de octubre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2317, adelantada contra el señor MARIO LUIS BENÍTEZ ARBOLEDA".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "No reside", la cual fue remitida el día 28 de octubre de 2016 a la dirección Carrera 24 N° 23 - 03 Edificio Cartagena de Indias de Quibdó-Choco, tal como consta en la Guía RN662652670CO de la empresa 4-72.

Al responder, citar el Expediente 2317.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000490 del 25 de octubre de 2016.
Elaboró: Nathaly Navas
Revisó: Alexander Parra



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. **000490** DE **25 OCT 2016**

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2317, adelantada contra el señor MARIO LUIS BENÍTEZ ARBOLEDA"

Expediente N° 2317

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000211 del 23 de junio de 2016, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor Mario Luis Benítez Arboleda, por la presunta vulneración al numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-001554 del 5 de julio de 2016 y comunicación con radicado N° 24520 del 5 de julio de 2016, se comunicó al señor Mario Luis Benítez Arboleda el contenido del Acto Administrativo N° 000211 del 23 de junio de 2016. Teniendo en cuenta la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación en dos ocasiones; por la causal "No reside" las cuales fueron remitidas los días 07 de julio de 2016 y 25 de agosto de 2016 respectivamente a la dirección Carrera 24 N° 23 - 03, Edificio Cartagena de Indias en Quibdó - Chocó, finalmente fue comunicado mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional del Espectro - ANE, el 3 de octubre de 2016.

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al Acto Administrativo N° 000211 del 23 de junio de 2016, el investigado no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciara sobre el referido acto administrativo y aportara o solicitara las pruebas que pretendiere hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

¹ Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2317, adelantada contra el señor MARIO LUIS BENÍTEZ ARBOLEDA"

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad², se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Mario Luis Benítez Arboleda.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

25 OCT 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor:
MARIO LUIS BENÍTEZ ARBOLEDA
EMISORA MARIO EN TU RADIO
Carrera 24 N° 23-03, Edificio Cartagena de Indias
Quibdó - Chocó

Elaboró: SG Revisó: AP 

²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)"